

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Contractual
DEMANDANTE	Gas y Marketing S.A. –En Liquidación–
DEMANDADO	Empresas Públicas de Medellín
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00253 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Resuelve solicitud y nombre nuevo perito

En acta No. 08 de Audiencia de Pruebas, celebrada el diecisiete (17) de mayo de 2013 (folio 1617 del presente cuaderno), se procedió a decretar la práctica de la prueba pericial petitionada por la parte actora (literales a y b, del acápite de pruebas de la demanda, visible a folio 20 del cuaderno No. 1 del expediente) para lo cual, se nombro como auxiliar de la justicia, contador público y evaluador de empresa de negocios o similar, al señor **JUAN CAMILO OCHO CORREA**.

Una vez comunicado su nombramiento, el señor JUAN CAMILO OCHO CORREA (Perito designado por este Despacho Judicial), mediante escrito recibido por la Secretaría General el 17 de junio de 2013 (véase folio que antecede), comunica que por motivos personales, no puede acepta y tomar posesión del cargo.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo auxiliar de la justicia, contador público y avaluador de empresa de negocios o similar, al señor **LUIS FERNANDO MESA RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía 8308613, quien se ubica en la carrera 50 No 50-14 oficina 837 de Medellín (Dirección Oficina), o en la Calle 42 No. 69 A – 4 de Medellín (dirección Casa) teléfonos 5126900, 5130589, 2309204, cuyos cargos como auxiliar de la justicia son los relacionados con los códigos: **201** (Perito Avaluador bien inmueble), **202** (Perito Avaluador bien mueble), **210** (Perito Avaluador de daños y perjuicios), **422** (Técnico en Contabilidad y Finanzas), **503** (Contador Público).

Como quedó dicho en la audiencia de pruebas; *“el auxiliar de la justicia reseñado, deberá rendir los experticios solicitados por la parte demandante en los literales a y b del acápite de pruebas de la demanda –prueba pericial–, teniendo en cuenta el objeto de la prueba que allí se indica (folio 20 del cuaderno No. 1º), el cuestionario de preguntas formuladas por la parte demandante visible a folio 1291 y 1292 del cuaderno No. 2, y de*

la manifestación que hace EPM en su escrito de contestación de la demanda visible a folio 607 del cuaderno 1º.

Comuníquese por la Secretaria General, al auxiliar de la justicia, su nombramiento a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y un día después de su posesión, tendrá veinte (20) días hábiles para rendir su experticio. Comunicación que también podrá adelantar la parte interesada en el experticio.

Los gastos de la pericia, serán los ya fijados por el Despacho en la audiencia de pruebas reseñada; *“...se fija la suma equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$1.768.500**), a cargo del demandante, el cual deberá suministrar la suma fijada, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de posesión del auxiliar de la justicia, so pena de considerarse desistida la prueba (artículo 236, numeral 6, Código de Procedimiento Civil)”.*

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**